

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

LÍNEAS DE AYUDA

El fomento y consolidación del trabajo autónomo, mediante la constitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, a través de dos programas:

Programa I: Ayuda al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas y

Programa II: Ayudas a la persona autónoma que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador

Programa IV: Ayudas personas trabajadoras por cuenta ajena que quieran emprender un trabajo autónomo.

BENEFICIARIOS/aS

- a) Las personas desempleadas que inicien una actividad empresarial como trabajador por cuenta propia a título individual, siempre que deban quedar encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
 - b) Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007,
 - c) Los profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica
2. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el **Programa II**, las personas trabajadoras autónomas que incorporen personas desempleadas como familiares colaboradores en la explotación de la que sea titular.
 3. Personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas

INCREMENTO DE CUANTÍA

PROGRAMA I Y II

- a) De 9.000 euros: Mujeres.
- b) De 7.500 euros: pld, menores de 30, mayores de 52, desempleados de municipios de menos de 5.000 habitantes
- c) De 5.000 euros para trabajadores desempleados que no se encuentren encuadrados en los apartados anteriores.

PROGRAMA IV

Subvención de 5.000€ para personas ocupadas que se den de alta en el RETA

PLAZOS DE SOLICITUD

Desde el 7 de mayo de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022.

Durante el mes en el que se produce el alta en RETA del Autónomo (fecha de inicio de la actividad que figure en la TGSS), y los cinco meses naturales siguientes

INFORMACIÓN Y ANEXOS

MÁS INFORMACIÓN

